

RESOLUCIÓN No.508-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA C 48 33 06 MANZANA G1 LOTE 1, DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0412 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 27/12/2021

FECHA DE EJECUTORÍA

12 ENE. 2022

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: CESAR HERNANDO BARRERA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.72.218.935, actuando en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCTORA CONFUTURO LTDA., con NIT.900088799-9, Titular del dominio, ha solicitado LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, en el inmueble con nomenclatura C 48 33 06 MANZANA G1 LOTE 1, identificado con la referencia catastral No.00-01-0006-1856-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-174881 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: CESAR HERNANDO BARRERA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.72.218.935, ha solicitado, mediante oficio de fecha del 20 de diciembre del año 2021, dirigido a esta Curaduría, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, en el cual expresa textualmente lo siguiente: "Por motivos ajenos a nuestra voluntad, debemos desistir del proceso o trámite correspondiente para expedición de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para Vivienda Bifamiliar en un piso, el cual se adelantaba actualmente en su despacho bajo radicado No.23001-1-21-0412. Razón por lo cual solicitamos la devolución del paquete de documentos entregados en primera instancia para cumplir con los requerimientos".

TERCERO: El inciso primero del <u>ARTICULO 2.2.6.1.2.3.4</u> del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "<u>Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada". CUARTO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla. QUINTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, RADICADA BAJO EL No.23001-1-21-0412 y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.</u>

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de conceder LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al





RESOLUCIÓN No.508-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA C 48 33 06 MANZANA G1 LOTE 1, DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0412 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 27/12/2021

FECHA DE EJECUTORÍA

1 2 ENE. 2022

cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-21-0412 del 05 de noviembre del 2021, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Curáduría Urbana

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ Curador Urbano Primero de Montería ría Urbana de Montería